INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1826

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante : Yamile Roa Cifuentes

Demandado: José Euclides Cortes Tellez

Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-0340-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora YAMILE ROA CIFUENTES, en representación de los menores JAIDER STEVEN, JOSE ISRAEL y LICETH KATERINE CORTES ROA, en contra de JUAN PABLO CAUCAYO SALAZAR, se observa que la misma tiene su origen en el acuerdo conciliatorio realizado el día 3 de octubre de 2013 en la comisaria de familia de San Juan de Rioseco (Cundinamarca), en la que se acordó que el padre del menor pagaría mensualmente como cuota alimentaria la suma de \$ 200.000.00.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librará mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en el documento suscrito por las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSE EUCLIDES CORTES TELLEZ para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora YAMILE ROA CIFUENTES, lo equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.540.350.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2014	33	ABRIL	\$50.000	\$ 8.250	\$58.250
2014	32	MAYO	\$50.000	\$ 8.000	\$58.000
2014	31	JUNIO	\$57.500	\$ 8.913	\$66.413
2014	30	JULIO	\$57.500	\$ 8.625	\$66.125
2014	29	AGOSTO	\$200.000	\$ 29.000	\$229.000
2014	28	SEPTIEMBRE	\$50.000	\$ 7.000	\$57.000
2014	27	OCTUBRE	\$50.000	\$ 6.750	\$56.750
2014	26	NOVIEMBRE	\$50.000	\$ 6.500	\$56.500

2014	25	DICIEMBRE	\$50.000	\$ 6.250	\$56.250
2015	24	ENERO	\$50.000	\$ 6.000	\$56.000
2015	23	FEBRERO	\$200.000	\$ 23.000	\$223.000
2015	22	MARZO	\$200.000	\$ 22.000	\$222.000
2015	21	ABRIL	\$200.000	\$ 21.000	\$221.000
2015	20	MAYO	\$50.000	\$ 5.000	\$55.000
2015	19	JUNIO	\$200.000	\$ 19.000	\$219.000
2015	18	JULIO	\$200.000	\$ 20.000	\$220.000
2015	17	AGOSTO	\$200.000	\$ 17.000	\$217.000
2015	16	SEPTIEMBRE	\$200.000	\$ 16.000	\$216.000
2015	15	OCTUBRE	\$200.000	\$ 15.000	\$215.000
2015	14	NOVIEMBRE	\$200.000	\$ 14.000	\$214.000
2015	13	DICIEMBRE	\$50.000	\$ 3.250	\$53.250
2016	12	ENERO	\$50.000	\$ 3.000	\$53.000
2016	11	MARZO	\$30.000	\$ 1.650	\$31.650
2016	10	JUNIO	\$200.000	\$ 10.000	\$210.000
2016	9	AGOSTO	\$200.000	\$ 9.000	\$209.000
2017	8	NOVIEMBRE	\$200.000	\$ 8.000	\$208.000
2020	7	MAYO	\$200.000	\$ 7.000	\$207.000
2021	6	FEBRERO	\$200.000	\$ 6.000	\$206.000
2021	5	MARZO	\$200.000	\$ 5.000	\$205.000
2021	4	ABRIL	\$200.000	\$ 4.000	\$204.000
2021	3	MAYO	\$200.000	\$ 3.000	\$203.000
2021	2	JUNIO	\$200.000	\$ 2.000	\$202.000
2021	1	JULIO	\$200.000	\$ 1.000	\$201.000
TOTAL			\$ 4.645.000	\$ 330.188	\$ 4.975.188

- **2.** Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.
- 3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren
- **4. OFICIAR** a la caja de compensación COFREM para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor JOSE EUCLIDES CORTES TELLEZ, a fin de obtener información que sirva para localizar al demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIO CORTE